

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 34

Referencia:

Año: 1921

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-04-1921

Título: POR EL CUAL SE CREA LA SECCION DE CATASTRO EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 03605

Publicada el: 03-05-1921

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Administración pública, Propiedad sobre la tierra

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.529

Rollo: 99

Posición: 472

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 3 DE MAYO DE 1921

NÚMERO 3605

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abasco.

EDITADA
POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 5.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1906 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene el español e inglés la Ley 1ª de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 108, de 18 de Abril de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Tomás Jiménez.....	11153
Resolución número 109, de 18 de Abril de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Clemente González.....	11153

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 24 de 1921, de 25 de Abril, por el cual se crea la Sección de Catastros en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	11152
---	-------

SECRETARÍA DE FOMENTO

RÉGIMEN DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 212, de 4 de Abril de 1921, por la cual se ordena la renovación de una marca de fábrica.....	11152
Resolución número 214, de 6 de Abril de 1921, por la cual se ordena la renovación de una marca de fábrica.....	11152
Resolución número 215, de 18 de Abril de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Justo Anselme.....	11152
Resolución número 216, de 18 de Abril de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Justo Anselme.....	11152
Certificado número 772 de registro de marca de fábrica.....	11152
Certificado número 773 de registro de marca de fábrica.....	11152

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE PANAMÁ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1920..... 11153

Avisos Oficiales..... 11153-54

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 108

por la cual se le concede libertad condicional al reo Tomás Jiménez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 108.—Panamá, Abril 18 de 1921.

Tomás Jiménez, panameño, reo del delito de desatado, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Cocle, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 76 de fecha 12 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Tomás Jiménez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de nueve meses de prisión a que fue condenado; y como ha cumplido ya su mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 3 meses.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 109

por la cual se le concede libertad condicional al reo Clemente González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 109.—Panamá, Abril 18 de 1921.

Clemente González, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y certificado expedido por el Director Presidio de Panamá, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Clemente González la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 4 años, 4 meses y 15 días de prisión convertida en la de presidio a que fue condenado; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 año, 4 meses y 20 días.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 34 DE 1921

(DE 25 DE ABRIL)

por el cual se crea la Sección de Catastros en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley 44 de 1915 facultó al Poder Ejecutivo para llevar a efecto el cobro del impuesto de inmuebles y semovientes en la forma que estimara más conveniente a los intereses del Fisco y para hacer gastos que el servicio demandara;

2º Que el Poder Ejecutivo en ejercicio de esa facultad celebró contrato

con el señor Carlos Berguido en virtud del cual este contrajo la obligación de cobrar las contribuciones atrasadas y las cantidades que por otro concepto se adeudaran al Fisco. Además debía servir como auxiliar de la Secretaría de Hacienda en la formación de los proyectos de catastros para las Provincias de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

3º Que como remuneración de servicios percibiría el señor Berguido el 4% de las cantidades que ingresaran al Tesoro Nacional por razón de impuesto de inmuebles y semovientes en las tres Provincias mencionadas;

4º Que el término de ese contrato expira el 30 de Junio próximo;

5º Que en concepto del Asistente del Agente Fiscal, para que existan buenos catastros es necesario establecer una Sección en la Secretaría de Hacienda que se dedique exclusivamente a efectuar las modificaciones que requieran los catastros conforme a las transacciones que se efectúan y a velar porque los impuestos que gravan la propiedad sean debidamente colectados.

SECRETARIA

Artículo 1º Créase en la Secretaría de Hacienda y Tesoro una Sección, que tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Formar los catastros de la propiedad inmuebles y los de los semovientes, a efecto de que el Fisco perciba los impuestos que le corresponden. La formación de los catastros se hará por Provincias. En cada asiento se expresará la ubicación de la finca, su extensión, clase, valor y gravámenes así como el nombre del poseedor. Cuando se trate de semovientes se determinará su clase, cantidad, sitio en donde pastan y nombre del dueño, y se hará mención especial del número de animales que cada ganadero tenga en su cuntra;

b) Tomar razón periódicamente y no menos de una vez al mes, de las transacciones que se hayan inscrito en el Registro público, para hacer las anotaciones del caso en los libros respectivos.

Artículo 2º La Sección que se crea tendrá el siguiente personal:

- Un Jefe con sueldo mensual de ciento cincuenta balboas;
- Un Sub-Jefe con el sueldo mensual de ciento cincuenta balboas;
- Un Escribiente con el sueldo mensual de cien balboas; y
- Un Escribiente con el sueldo mensual de setenta balboas.

Artículo 3º Esta Sección comenzará a funcionar desde el 1º de Mayo del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos veintituno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA
DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 518

por la cual se ordena hacer la renovación de una marca de fábrica.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 518.—Panamá, 6 de Abril de 1921.

El apoderado de *The Asolban Company*, con fecha 1º del que cursa, solicitó la renovación de la marca de fábrica *MEROSTYLE* que fue registrada en esta Secretaría mediante Resolución número 28 y Certificado número 255 fechados el 11 de Abril de 1921.

Examinado el expediente respectivo no evidenciándose en dicha fecha ser registró la marca de fábrica en refe-

rencia, igual al marbete presentado por el peticionario, que el 11 del presente mes se vence el término para el cual fue registrada dicha marca y que los interesados han ocurrido en solicitud de la renovación en el término legal.

Por tanto, habiéndose llenado los requisitos de ley,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años, a partir del 11 de Abril de 1921, el registro de la marca en referencia, a favor de *The Asolban Company*, de New York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Abril 6 de 1921.

Queda hecha la anotación del caso en el Libro de Registro y en el expediente. Al respaldo se agrega un marbete de la marca renovada.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 514

por la cual se ordena hacer la renovación de una marca de fábrica.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 514.—Panamá, 6 de Abril de 1921.

Con fecha 1º de Abril de 1921, el apoderado de *The Asolban Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de este Despacho, la renovación de la marca de fábrica *PIANOLA* que fue registrada en este Despacho el 11 de Abril de 1911, mediante Resolución número 27 y cuyo certificado lleva el número 256.

Del examen practicado al respectivo expediente, resulta que efectivamente fue registrada la citada marca en la fecha indicada que el marbete que existe en el expediente es igual al que acompaña el peticionario, que el 11 de Abril de 1921 se vence el término a que aquel registro le da derecho y que los interesados han ocurrido a solicitar la renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del registro anterior.

En vista pues, de que todo lo actuado está ajustado a la ley,

SE RESUELVE:

Renovar por el término de diez (10) años mas, a partir del 11 de Abril de 1921, el registro de la mencionada marca, cuyo marbete se adjunere a esta Resolución, a favor de *The Asolban Company*, de New York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 6 de Abril de 1921.

Queda hecha la anotación correspondiente tanto en el expediente como en el Libro de Marcas de Fábrica comprendido del 23 de Mayo de 1910 al 11 de Diciembre de 1921.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 518

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Justo Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 518.—Panamá, 15 de Abril de 1921.

El Gerente de la «Compañía Nacional de Licores» de esta ciudad, con fecha 16 de Diciembre de 1920, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa la compañía para amparar productos de su elaboración. La marca consiste en una campana en cuyo centro tiene las siguientes iniciales entrelazadas, que son las de la Compañía: C. N. L. A ambos lados se ven unas cintas en forma de alegoría, donde se lee lo siguiente: al lado izquierdo la palabra «Marca», y al derecho la palabra «Registrada». La compañía se reserva el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, y de introducirle variaciones en todas sus diferentes partes, sin alterar en nada su carácter distintivo, y de aplicarla en la forma que mejor estime conveniente a sus intereses.

Teniendo en cuenta:

Que se han llenado en este asunto todas las formalidades que la ley exige en tales casos.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica motivo de esta providencia, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Compañía Nacional de Licores», domiciliada en esta ciudad.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Abril 15 de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 772, el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 519

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Justo Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 519.—Panamá, 15 de Abril de 1921.

Con fecha 19 de Diciembre de 1920, el Gerente de la *Compañía Nacional de Licores*, de esta ciudad, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa la Compañía para amparar en el comercio de esta República, un producto de su elaboración. La marca consiste en una etiqueta de fondo negro, en cuyo centro se ve una campana con las iniciales de la Compañía: C. N. L. En la parte superior de la etiqueta se leen con caracteres blancos las siguientes palabras: THE FAMOUS GREEN BROOK WHISKY-BLENDED. A los lados de la campana se leen estas palabras, escritas en forma oblicua: a la izquierda HIGH y a la derecha GRADE, en letras grandes. En los extremos inferiores de la campana se leen las palabras TRADE MARK. Debajo de la campana se leen las siguientes palabras: Compañía Nacional de Licores-Panamá-R. P. La compañía se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma e introducirle variaciones en sus diferentes partes, sin alterar en nada su carácter distintivo, y de aplicarla de la manera que estime mejor a sus intereses.

En vista de que en este asunto se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la Compañía Nacional de Licores, de esta capital.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 15 de Abril de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 773, el certificado respectivo

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 772

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Abril de 1921.—Caduca: 15 de Abril de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 518 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la «Compañía Nacional de Licores» domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio todos los productos de su elaboración que se elabora o fabrica en Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 16 de Diciembre de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3524 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 13 de Enero de 1921.

Panamá, cinco de Abril de mil novecientos veintituno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

CERTIFICADO NUMERO 773

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Abril de 1921.—Caduca: 15 de Abril de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 519, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Compañía Nacional de Licores*, domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio de la República, un producto de su elaboración, denominado GREEN BROOK WHISKY, que se elabora o fabrica en Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Diciembre de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3524 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Enero de 1921.

Panamá, quince de Abril de mil novecientos veintituno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.